Año de 1933 Viernes 20 de Enero Núm. 10

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

274

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, posteriores a la circular número 263, publicada en el número 9 de este periódico oficial, se entenderá ésta rectificada en sus reglas 6.ª, 8.ª y 12.ª, en la siguiente forma:

«6.ª Por no existir en Villacastín más que una sociedad obrera queda incluído dicho Municipio en la norma 4.ª de la expresada circular.

8.ª La representación del Estado en las Comisiones gestoras, deberá recaer precisamente en el funcionario de menos edad de uno u otro sexo, que resida en la localidad, siempre que tenga por lo menos la edad de veintitrés años, con la sola excepción de los que perciban sueldo o remuneración del Municipio, salvo los Maestros que tengan escuela en propiedad o interinamente, en lo que respecta a gratificación por casa habitación.

12.ª Como Delegados de mi Autoridad y para presidir los sorteos que han de verificarse, he acordado designar a los Jueces municipales de los pueblos próximos, a quienes serán remitidos los oportunos nombramientos.

El sorteo para la constitución de las Comisiones Gestoras será público y se efectuará en la Sala Consistorial en la siguiente forma: se numerarán en las listas de contribuyentes y obreros los individuos que las integren en los Ayuntamientos que posean bolas y bombo apropiado, para efectuarlo, se utilizará éste para llevarlo a efecto; en los Ayuntamientos que no lo tengan, se verificará el sorteo utilizando papeletas de la misma clase de papel y del mismo tamaño, en las que se pondrá el número correspondiente y dándolas cuatro dobleces se depositarán en la urna electoral, a la que el Delegado de mi autoridad, dará varias vueltas antes de proceder a la extracción de las mismas, que en ambos casos deberá verificar un niño, designado por dicho Delegado, que remitirá a este Gobierno copia del acta del sorteo.»

Segovia, 19 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

276

CIRCULAR

Comunico a los Sres. Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil de està provincia, que habiéndose dado con harta frecuencia casos de intrusismo en Odontología y siendo esto de enorme perjuicio para la salud pública, deben perseguir a todo aquél que no siendo Médico se dedique a las extracciones dentarias y a los que hagan aparatos y no tengan el título de Dentista.

Advirtiendo a las Autoridades citadas que de su celo en el cumplimiento de la presente, se les hará responsables.

Segovia, 18 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

275

Inspección provincial de Veterinaria

CIRCULAR

Comuicado por el Inspector veterinario de Gomezserracín, Chatún, Campo de Cuéllar y Arroyo de Cuéllar, que se ha presentado la peste porcina; previo informe y de conformidad con la propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la peste porcina en el ganado invadido de los indicados términos municipales y que se adopten contra la expresada epizoótia las medidas consignadas en el artículo 258 y siguientes del reglamento de epizoótias.

Debiendo de recordar insistentemente a los señores Alcaldes e Inspectores veterinarios de toda la provincia lo dispuesto y aconsejado en las interesantes instrucciones sobre dicha enfermedad y circulación del ganado porcino publicadas en el Boletin Oficial de 10 de Julio de 1931.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 18 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

270

MINAS

Circular a los señores Alcaldes de la provincia:

Ordenada por la Superioridad la inmediata formación de la estadística minera correspondiente al finado año 1932, he dispuesto a mi vez que antes del día treinta del mes actual, los señores Alcaldes de esta provincia remitan a la Jefatura del distrito minero, Juan de Mena, 10, Madrid, una relación nominal de los explotadores, dueños, arrendatarios o encargados de las minas, salinas, balnearios, canteras, terrenos o fábricas de beneficio de minerales que existan en sus respectivos términos municipales, con indicación de si éstas últimas se hallan en actividad o paradas en inclusión de las de cemento, cal, yeso, vidrio, cerámica y de productos químico-minerales; así como de los fabricantes, depositarios y expendedores de explosivos, e igualmente de los talleres de pirotecnia.

En el caso improbable de no existir explotación o establecimiento alguno de los mencionados en las respectivas jurisdicciones, deberá expresarse así en los obligados acuses de recibo de la presente circular.

Es inútil que con pretexto alguno se omitan las indispensables contestaciones, positivas o negativas, puesto que no sólo se insistirá sobre el cumplimiento de este importante servicio sino que además se exigirán a los negligentes las responsabilidades en que por desobediencia incurran.

Segovia, 18 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

278

Delegación de Hacienda de la Provincia

Impuestos complementarios de transportes

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 del actual y para asegurar el ingreso de los impuestos complementarios de transportes, que figuran en el art. 9.º de la sección 2.ª del presupuesto de ingresos del Estado vigente, se dispone que el canon de conservación de carreteras, canon de inspección, autorizaciones para servicios especiales, multas y cupos que deben abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales, se seguirán rigiendo por las disposiciones principales y complementarias referentes a los mismos que continúan en vigor, sin que varíe más que la aplicación que ha de darse a las cantidades que por ellos se recauden.

Las entidades, concesionarios y particulares seguirán presentando en los Gobiernos Civiles y en las Jefaturas de Obras públicas las declaraciones y demás documentos en virtud de los cuales se han de realizar dichos ingresos, para que una vez visados por estas oficinas puedan ser presentados por los mismos interesados en las Delegaciones de Hacienda para que éstas puedan exigir directamente los ingresos que a cada uno de ellos se refiera.

Los ingresos de canon de inspección se efectuarán mediante relaciones que habrán de formar las Jefaturas de Obras públicas, remitiéndolas a la Delegación de Hacienda durante el mes de Enero de cada año. Estas relaciones comprenderán las listas de las concesiones de servicios a que afecte este canon y servirán de base para que la Delegación de Hacienda exija el ingreso de las cantidades respectivas, que se fraccionará por trimestres.

Los ingresos por canon de conservación, canon de inspección y cupos que deben abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales, se verificarán directamente en la Delegación de Hacienda.

Los que se obtengan por servicios especiales y multas, se seguirán efectuando, según proceda, en el Gobierno civil o en la Jefatura de Obras públicas, quienes quedarán obligados a efectuar su ingreso en la Delegación de Hacienda.

Y por último, los funcionarios dependientes de otros Ministerios, distintos del de Hacienda, que tengan a su cargo la recaudación de estos ingresos, quedarán sujetos a lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Segovia, 17 de Enero de 1933.—El Delegado de Hacienda, P. E., Ricardo Pérez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento para realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana

(Conclusión)

Artículo 39. El Arquitecto, con el cuaderno de campo del Aparejador, se personará en las fincas, previo un cambio de impresiones con la Junta Pericial para determinación de precios, y procederá a su toma de datos en la misma hoja, para la determinación de los valores real y en renta, inspeccionando al mismo tiempo el trabajo del Aparejador.

Obtenidas las valoraciones, completará con ellas la ficha entregada por el Aparejador, consignando además el período de vida, precios unitarios y rentas de los locales independientes con sus líquidos imponibles, firmando las fichas y cuadernos y haciendo entrega de ellos al Jefe Regional en los cinco primeros días de cada bimestre.

Artículo 40. El Jefe de Región remitirá las fichas a las oficinas provinciales para su tramitación administrativa, dentro de los diez primeros días del segundo mes de cada bimestre.

Artículo 41. Recibidas las fichas en las oficinas provinciales, se procederá por su personal a la formación de las listas de exposición al público, en las que constarán los datos siguientes: número de matrícula de la finca, calle y número, propietario, superficie cubierta y descubierta, precios de solar y construcción, valor real, valor en renta, líquido imponible y cuota contributiva, remitiéndose una vez ultimada la comprobación del pueblo o semestralmente al Alcalde para su exposición al público durante quince días; y en este intervalo procederá el personal de la oficina provincial a la formación de los ficheros por calles y propietarios, con los datos de las fichas originales, en las que certificarán, como en las listas de exposición al público, que han sido copiados exactamente los datos consignados en las fichas originales.

Artículo 42. Expirado el plazo de quince días de exposición de las listas, serán devueltas por el Alcalde a la oficina provincial, con certificación al dorso, extendida por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, en que se haga constar su exposición de quince días y el haber hecho llegar a conocimiento de los interesados todos los datos que a ellos afecten, y que por la Junta pericial se ha procedido a la numeración correlativa de fincas expresada en las listas. Las instancias de impugnación, si las hubiere, se remitirán con las listas a la Oficina provincial.

Artículo 43. Devueltas laa listas por el Alcalde, y en caso de no haber impugnaciones, procederá el personal de la Oficina provincial a la formación del padrón, entregándolo, una vez terminado, al Administrador de Rentas públicas de la Delegación de Hacienda, para la confección de los recibos de contribución; y devolverán las fichas originales a la Oficina regional, para su archivo.

Artículo 44. Si existieran impugnaciones, las remitirán, con las fichas originales, al Jefe de la región, suspendiendo la Oficina provincial la ultimación del padrón hasta que sobre ellas recaiga acuerdo.

Artículo 45. Ultimados los trabajos de comprobación de un término municipal redactarán los Arquitectos auxiliados por los aparejadores, una Memoria con los datos siguientes:

a) Fecha de comienzo y final de la comprobación.

b) Valor real en renta y liquido imponible asignados.

c) Clasificación de las parcelas por su destino.

d) Relación de las parcelas exentas.

e) Gráficos comparativos de los resultados.

Cuando la importancia del término municipal lo requiera se completará esta Memoria con una descripción del mismo.

Artículo 46. La aprobación de los trabajos evaluatorios de los términos municipales corresponderá a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, aprobándose a medida que se vayan terminando; y todos los aprobados antes del 30 de Junio empezarán a surtir efecto contributivo desde el 1.º de Enero del sño siguiente, iniciándose desde ese día el período de conservación catastral.

IMPUGNACIÓN Y SU TRAMITACIÓN

Artículo 47. Los interesados que estimen tener fundamentos para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo individualmente, por sí o por medio de sus representantes, dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la Región, presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una parcela catastral.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos.

Artículo 48. Las disconformidades sobre atribución de propiedad serán debidamente informadas por las Juntas periciales y surtirán efectos en consonancia con dicho informe.

Las disconformidades referentes a errores técnicos serán también informadas previamente por las Juntas periciales sobre su procedencia, remitiéndolas a las oficinas provinciales, que tramitarán las de informe favorable, quedando las otras sin efecto.

Artículo 49. Las Oficinas provinciales, en el plazo de cinco días, remitirán a la Jefatura regional las disconformidades referentes a errores técnicos en unión de las fichas originales, y el Jefe las pasará al Arquitecto comprobador para que en plazo de diez días y previa visita a la finca, si lo juzga necesario, rectifique o ratifique su valoración, remitiéndose dicho informe a la Junta Pericial.

Artículo 50. La Junta Pericial celebrará sesión dentro de los quince días siguientes, previa citación a todos los interesados reclamantes, discutiéndose en ella los motivos de cada reclamación, levantando acta de la sesión en que constarán los razonamientos expuestos por cada parte, con expresión clara de los interesados que desisten de la impugnación convencidos por los razonamientos del Arquitecto y los de la Junta Pericial, y de los reclamantes que la sostienen, con explicación de los motivos de su insistencia, acta que firmada por todos los asistentes, será remitida en el plazo de cinco días a la oficina provincial.

Artículo 51. Las Oficinas provinciales pasarán las actas expresadas en el artículo anterior al Presidente del Tribunal provincial, el cual reunirá a éste dentro del plazo de quince días de haber recibido dichos documentos.

Artículo 52. El Tribunal provincial estará compuesto por el Arquitecto afecto a la Conservación de la provincia, como Presidente; del Administrador de Rentas públicas, un Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda, un representante de la Cámara de la Propiedad urbana y si ésta no existiera, uno de los diez mayores contribuyentes, elegido por sorteo cuando los asuntos de que se trate sean referentes a fincas de la capital, y un representante de la Junta Pericial, en sustitución del anterior, si se refiriesen a fincas de otros términos municipales, y el Administrativo Jefe del Negociado de Urbana, que actuará de Secretario, sin voz ni voto.

Artículo 53. El Tribunal provincial, en vista del informe del Arquitecto comprobador, del acta de la sesión celebrada por la Junta Pericial y los asesoramientos que estime oportunos, adoptará acuerdos, que tendrá carácter de acto administrativo.

Artículo 54. Los acuerdos adoptados por el Tribunal provincial serán comunicados a los interesados, que podrán recurrir de ellos en alzada en la forma legalmente establecida.

CONSERVACIÓN CATASTRAL URBANA

Artículo 55. La conservación catastral tendrá por objeto procurar que todos los trabajos de comprobación y revisión reflejen todas las posteriores variaciones de las fincas comprobadas y comprendan las que posteriormente se vayan edificando, manifestándose en todo el Registro del Catastro de la Propiedad urbana las variaciones sucesivas jurídicas, físicas y económicas de las parcelas.

Artículo 56. Los documentos que constituirán el Registro del Catastro de Urbana serán los siguientes:

a) Facultativos:

1.º Planos de población.

2.º Planos de calles o manzanas.

3.º Planos perimetrales de las parcelas urbanas.

4.º Fichas originales de comprobación o revisióu.

Todos estos documentos obrarán en las Jefaturas regionales.

b) Administrativos:

1.º Fichero por calles.

2.º Fichero por propietarios.

3.º Listas de exposición al público.

4.º Padrones.

Todos estos documentos obrarán en las oficinas provinciales.

Artículo 57. Todas las instancias de variaciones se presentarán en las Administraciones de Rentas públicas, o donde no existan, en las secretarías de los Ayuntamientos respectivos, que las remitirán a aquéllas.

Artículo 58. Las variaciones por cambio de dominio se tramitarán por las oficinas provinciales, previa presentación, por el interesado, de los documentos justificativos o en vista de informes de las Juntas periciales, dando cuenta de ellas a las Jefaturas regionales.

Artículo 59. Las variaciones de orden físico o económico o altas, se presentarán en las Administraciones de Rentas públicas, y las oficinas provinciales del Catastro de la Riqueza urbana, en los cuatro últimos días de cada mes las remitirán a las Jefaturas regionales con un estado indicando el número y naturaleza de las ingresadas en el mes, liquidándose provisionalmente hasta la comprobación facultativa.

Artículo 60. El Arquitecto Jefe regional, en vista del número de alteraciones de orden físico y económico o altas presentadas, de su importancia y de las necesidades del Servicio, podrá disponer su comprobación por los Arquitectos afectos al Servicio de conservación, y se tramitarán en igual forma qne las comprobaciones ordinarias, a excepción de la notificación, que será individual.

Artículo 61. Para ser admitidas las variaciones de orden exclusivamente económico, será precisa su consolidación durante un año.

Artículo 62. Todas las variaciones de las capitales de provincia serán llevadas al padrón del año siguiente por las oficinas provinciales y las de los pueblos por sus Ayuntamientos, quienes tienen la obligación de confeccionar los padrones después del primer año de la comprobación, remitiendo un duplicado a las oficinas provinciales.

Artículo 63. Todas las certificaciones solicitadas por entidades o particulares, referentes al Catastro de Urbana, serán expedidas por el Administrador Jefe del Negociado del Catastro Urbano, con el visto bueno del Administrador de Rentas públicas.

Artículo 64. Los Abogados del Estado y Registradores de la Propiedad no podrán proceder a la liquidación de Derechos reales ni a la inscripción en el Registro sin previa presentación del interesado de la certificación de la ficha catastral, expedida por la Oficina provincial del Catastro de Urbana.

REVISIONES POR RECLAMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 65. Los Ayuntamientos podrán solicitar de la Dirección general de Propiedades y contribución territorial, antes de transcurrido un año de la aprobación de los trabajos de su término municipal, la revisión general de ellos, haciendo constar en la instancia los errores técnicos notados.

La citada Dirección acordará o denegará la revisión solicitada.

Artículo 66. Acordada por la Dirección general de Propiedades y contribución territorial la revisión a que se refiere el artículo anterior, se nombrará el personal de las Brigadas revisoras con el de la Región respectiva, pero con exclusión de cuantos constituyeron las Brigadas comprobadoras.

Se establecerá el plazo de ejecución de la revisión en vista del invertido en la comprobación y se formulará por el Jefe de la Región el correspondiente presupuesto de gastos, que será notificado al Ayuntamiento obligado a satisfacerlo, si procediere según los resultados de la revisión solicitada.

Artículo 67. El Arquitecto revisor cotejará los datos que obtenga en cada finca con los obtenidos por el comprobador. Las fichas en que el Arquitecto revisor muestre su conformidad con el comprobador surtirán efectos sin otro requisito, y las fichas que no obtengan conformidad serán nuevamente formadas por los revisores, invalidando las anteriores, procediéndose a la notificación de estas variaciones sin que puedan ser impugnadas.

Cada Arquitecto formará un estado de conformidades y disconformidades de su revisión, con expresión de los valores reales y en renta, de manera que permita formar juicio sobre la procedencia de la impugnación colectiva .interpuesta

El Arquitecto Jefe regional remitirá esos datos a la Dirección general de Propiedades con un informe de los Arquitectos revisores sobre las características económicas de la localidad y normas generales de las valoraciones practicadas.

La Dirección general resolverá con estos datos, apreciando o no los errores técnicos señalados por los peticionarios.

En el primer caso, los gastos de revisión serán de oficio, y en el segundo se satisfarán por el Ayuntamiento respectivo, al que no podrá exigirse mayor cantidad que la del presupuesto notificado.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre).

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

246

CASTROSERNA DE ABAJO

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923 a 1324 al 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por quien así lo desee y presentar las reclamaciones y reparos que crean justas contra las mismas; pasado dicho plazo sin que se presentare reclamación alguna, la aprobación de expresadas cuentas será firme y definitiva.

Castroserna de Abajo, 9 de Enero de 1933.—El Alcalde, Anastasio de la Mata.

199

VILLOSLADA

El Ayuntamiento que presido cumpliendo lo que dispone el artículo 489 del estatuto municipal en la sesión celebrada en el día de ayer, hizo la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que habrá de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, cuya designación recayó en los señores siguientes:

Parte real

D. Faustino Hernández Arribas, mayor contribuyente vecino, por riqueza rústica.

D. Julián Pérez del Campo, mayor contribuyente vecino, por riqueza urbana.

D. Jacinto de Pedro Esteban, mayor contribuyente vecino, por contribución industrial.

Excmo. Sr. Conde de Cedillo, mayor contribuyente forastero, por contribución territorial, riqueza rústica.

Parte personal

D. Primitivo Esteban Monterrubio, segundo contribuyente vecino, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Angel Sastre Montalvo, segundo contribuyente vecino, por contribución territorial, riqueza urbana.

D. Mariano Sanz de Andrés, segundo contribuyente vecino, por contribución industrial.

Contra esta designación y contra los documentos que han servido de base para su confección, los cuales quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, podrá reclamarse ante el Ayuntamiento durante dicho plazo, por los interesados legítimos.

Toda persona natural o jurídica que perciba en este término municipal rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en el indicado repartimiento, tiene la obligación de presentar hasta el día veinticinco del actual, declaración jurada y con la debida especificación de las rentas o utilidades que perciba, pues de no hacerlo, incurrirán en la sanción que establece el artículo 478 de dicho Estatuto, y habrán de conformarse con las utilidades que le sean estimadas por la respectiva Comisión.

Lo que se hace público, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Villoslada, a 9 de Enero de 1933.—El Alcalde, Gerardo Sastre.

224

VALSECA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 7 del corriente mes, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actuall, los señores siguientes:

Parte real

D. Patricio Sanz Hernanz, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Celedonio Rincón Luengo, ídem íd. por urbana, vecino.

Ex Condesa de Casalini, íd. por rústica, forastera.

D. Julio García Gurruchaga, íd. por industrial.

Parte personal

D. Lucas Agudo Luengo, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Angel Benito Herranz, íd. ídem por urbana.

D. Zacarías Martín López, íd. ídem por industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del expresado estatuto municipal, se hace público que los documentos administrativos que han servido de base para hacer expresados nombramientos se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, durante el cual pueden presentarse las reclamaciones oportunas ante la Alcaldía contra la mencionada designación.

Asimismo se hace saber a todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, la obligaciòn de presentar ante esta Alcaldía o a las Comisiones de evaluación, en el plazo de veinte días, relaciones o declaraciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal.

La omisión de la declaración o la inexactitud de las mismas, se castigará con arreglo a la ley. Y pasado dicho plazo, la Junta o Comisión se las estimará.

Valseca, 9 de Enero de 1933.—El Alcalde, Juan Regidor.

231

SANCHONUÑO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día 31 de Diciembre último, de acuerdo con los preceptos legales, nombró para vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades y año 1933, a los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano Muñoz Arranz.
— Santiago Gómez Pinilla
— Ignacio Escudero Santillana
— José Sanz Miguel.

Parte personal

D. Mariano Gilsanz Nevado.
— Lucio Nevado Sanz.
— Romualdo Toribio Muñoz.

Contra estos nombramientos, se admiten reclamaciones por término de siete días.

Las personas que obtengan alguna utilidad en el término, tanto vecinos como forasteros, presentarán relaciones juradas de rentas o rendimientos, objeto de imposición, durante todo el mes de la fecha; transcurrido dicho plazo sin presentarse, la Junta procederá a lo que estime oportuno dentro de sus atribuciones.

Sanchonuño, 9 de Enero de 1933.—El Alcalde, Julio Martín.

RIAHUELAS

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado llevar a efecto el aprovechamiento agrícola en las siguientes praderas: «La Vega», «Los Pradillos» y «Marrón», previa roturación de los mismos.

Lo que se anuncia para que si alguna persona o entidad se cree perjudicada se reponga ante este Ayuntamiento y siga los recursos que el est atuto municipal vigente determina. Asimismo se pone en conocimiento que el pliego de condiciones a tenor del cual se han de llevar a efecto los aprovechamientos de dichos prados, se halla expuesto en la Secretaría, y que de los actuales vecinos que no soliciten en el plazo de quince días a partir de este anuncio, se les considera que desestiman lo que les pudiera corresponder por no serles necesario.

Riahuelas, 8 de Enero de 1933.—El Alcalde, Manuel Ligos Bocos.

228

DURATÓN

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 25 de Diciembre último pasado, acordó por unanimidad verificar un deslinde general de los bienes de propios y vías locales y generales de este término municipal, cuya operación dará principio el día 1.º de Febrero próximo, a las nueve horas, por la cañada del campo hasta el Pico Duratón y continuando por las demás hasta su terminación.

Convocando por medio del presente a todos los propietarios de fincas que linden con los mismos, los que podrán presentar las reclamaciones que crean justas, dentro del tiempo de veinticinco días siguientes al que se verifique dicha operación en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Duratón, 6 de Enero de 1933.—El Alcalde, Angel Municio.

168

VALDEPRADOS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 31 de Diciembre último, ha designado como vocales natos de las Comisiones de evalución de las partes real y personal del repartimiento general que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto, a los señores siguientes:

Parte real

D. Faustino Bravo, vecino, mayor contribuyente por rústica.

D. Isidro del Barrio, íd. ídem por urbana.

D.ª Filomena Bayón, forastera, íd., por rústica.

D. Pedro Subtil, íd. íd. por industrial.

Parte personal

D. José Barvo Andrés, mayor contribuyente por rústica.

D. Victorio Pardo, íd. ídem por urbana.

D. Jacinto María, íd. ídem por industrial.

Los documentos en que se fundan estos nombramientos quedan expuesros al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días.

Al propio tiempo se hace saber que todo el que obtenga alguna utilidad en este término, queda obligado a presentar en esta Alcaldía relaciones juradas de las mismas durante el plazo de quince días; advirtiendo que de no verificarlo, se estimarán por la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir los interesados.

Valdeprados, 5 de Enero de 1933.—El Alcalde, Alejandro Otero.

173

JUARROS DE VOLTOYA

SUBASTA

El día 30 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta sala capitular y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de los aprovechamientob particulares de los vecinos existentes en el pinar titulado «De abajo» o sea de los pastos y leñas muertas durante los meses de Febrero al último día de Julio, y bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas.

La subasta se hará por el ststema de pliegps cerrados, extendidos en el papel correspondiente, sujetándose en su redacción al modelo que se publica al final del presente anuncio y previo el depósito del 5 por 100 de la tasacion.

Juarros de Voltoya a 13 de Enero de 1933.—El Alcalde, Lucidio Merinero.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio del Boletín Oficial del día.., y enterado de las condiciones de los aprovechamientos de pastos y leñas muertas del pinar «De abajo», se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

259

ALDEANUEVA DEL CODONAL

SUBASTA

El día 30 de este mes a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cuarta subasta de productos primarios del monte de estos propios número 99 del catálogo, consistente en 155,574 metros de madera y 33,737 metros cúbicos de madera de tronco, bajo el tipo de tasación de mil novecientas setenta y cuatro pesetas.

La subasta se llevará a efecto por pliegos cerrados y según consta en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, número 128, del día 5 de Octubre último.

Aldeanueva del Codonal, 5 de Enero de 1933,—El Alcalde, Fasutino García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

254

Don Pedro Rincón y López-Villazón, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta población, para el reemplazo del ejército del corriente año, los mozos que se expresan a continuación, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto del alistamiento que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial, a las doce de la mañana del día 29 del mes actual; al cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar a la misma hora del día 12 de Febrero próximo, y por último, al de la clasificación de los mozos alistados, que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial, a las ocho de la mañana del día 19 de dicho mes de Febrero; advirtiendo a los que no comparezcan a dichas operaciones, que les pararán los perjuicios consiguientes.

Núm. del alistamiento	NOMBRE Y APELLIDOS de los mozos	NOMBRES de los padres
6	Alonso Triviño. Daniel	Desconocidos.
10	Andrés Sanz. Jaime de	Andrés y Cristina.
12	Antón García. Anastasio	Desconocidos.
13	Aragoneses Monedero. Antonio	Eutiquio y Maximina.
15	Arribas Martín. Andrés	Desconocidos.
26	Bernardos Monjas. Andrés	Desconocidos.
29	Bonilla Maganto. Juan	Benito y Cipriana.
37	Cirilo. Mariano	Desconocidos.
41	Córdoba García. Bernardo	Desconocidos.
46	Encinas Guil. Ambrosio	Celestino y Petra.
48	Fernández Escudero. Pedro	José y María.
57	Fuente Martín. Angel de la	Román y Saturnina.
69	García Moreno. Mariano	Francisco y Fuencisla.
75	Gil Saldaña. Mariano	Desconocidos.
76	Gómez. Bienvenido	Desconocidos.
80	Gómez Ruiz. Pedro	Adolfo y María.
95	Hernanz San José. Antonio	Antonio y Valeriana.
96	Herranz Campos. Tomás	Desconocidos.
113	López Arranz. Pedro	Francisco y Carmen.
124	Martín Fernández. Felipe	Lucas y María Luisa.
127	Martín Matesanz. Leandro	Leandro y Juana.
130	Miguel Campo. Angel	Desconocidos.
131	Miguel. Marcelino	Desconocidos.
133	Muñiz. Pedro	Desconocidos.
135	Nevot Rubio. Francisco	Luis y Adela.
136	Ortega Barberá. Sebastián	Sebastián y Marina.
143	Piquero Cruz. Ruperto	Desconocidos.
151	Rodrigo Martín. Enrique	Gonzalo y Esperanza.
152	Rodríguez Alvarez. Antonio	Martín y Dominica.
156	Rosa Pérez. Enrique de la	José y Dolores.
160	San Antonio. Narciso	Desconocidos.
164	Sanz Sanz. Angel	Lorenzo y Romana.
165	Serrano Pesquera. Pablo	Desconocidos.
167	Soler Palau. Mauricio	Desconocidos.
174	Triviño Arroyo. Francisco	Eustaquio y María.

Segovia, 15 de Enero de 1933.—El Alcalde, P. A.: E. Muñoz.—El Secretario, P. A.: Andrés Santiuste.

218

RIBOTA

CONVOCATORIA DE ELECCIÓN

Don Severiano Martín Esteban y don Bernardo Gutiérrez Moral, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, respectivamente, del reparto general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el corriente año de 1933.

Hacemos saber: Que debiendo procederse con arreglo a las disposiciones vigentes, a completar la representación de vocales de las referidas Comisiones mediante el número de seis, cuatro con vecindad en el término y dos forasteros en la parte real y de tres vecinos del término en la parte personal, elegidos todos por votación y elección entre los comprendidos en las listas electorales, advertimos a los mismos: que la elección se celebrará en esta Casa Consistorial, de nueve a doce de su mañana del día 22 de los corrientes, de conformidad a cuanto establecen los artículos 492 y siguientes del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribota, a 10 de Enero de 1933.—Los Presidentes, Severiano Martín. Bernardo Gutiérrez.

Igual convocatoria hacen los Presidentes de la parte real y personal de las comisiones de evaluación del pueblo de **Cascajares** para el día 22 del corriente, dando principio la elección a las dos de la tarde y terminando a las cuatro.

247

CONVOCATORIAS

Garcillán

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 22 del actual mes de Enero, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de la mañana y constituyéndose la mesa electoral con los Vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros. Art. 483.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 497.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos. Artículo 497.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garcillán, 10 de Enero de 1933.—El Presidente accidental, Francisco Sanz.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 22 de Enero corriente, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres. Art. 485.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B y C del artículo 485.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial. Art. 497.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garcillán, 10 de Enero de 1933.—El Presidente accidental, Vicente Llorente.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEGOVIA

En ejecución de sentencia dictada en el pleito ordinario de menor cuantía que se ha seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Ricardo Huertas Vázquez, en nombre de D. Ildefonso Rodríguez y Fernández, contra la herencia yacente de D. Sinforiano Acinas Ortigüela, las personas que se crean con derecho a dicha herencia y a la viuda de dicho señor Acinas doña Melitona Lasa Otamendi, sobre pago de cuatro mil seiscientas noventa y una pesetas con cuarenta céntimos, cantidad a que ha sido condenada a su pago por sentencia ya firme de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y dos se ha dictado con esta fecha providencia del tenor literal siguiente:

Providencia: Juez Sr. Redondo.—Segovia doce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El escrito que antecede únase a los autos de su razón con los periódicos oficiales que le acompañan, procédase conforme se solicita por la vía de apremio, a cuyo fin el refrendante practicará tasación de costas, expídase mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para que libre y remita a este Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecta la finca embargada o que se halla libre de cargas; requiérase a doña Melitona Lasa Otamendi, para que presente en esta Secretaría dentro de seis días, los títulos de propiedad de dicha finca, notificándosela esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de conformidad a lo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil y en su día se acordará en cuanto al otro sí.—Lo acordó y firma el Sr. Juez. Doy fe.—Redondo.— Ante mí: Licenciado Luis Gasque.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la doña Melitona Lasa Otamendi, conforme en la preinserta providencia se acuerda, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que firmo en Segovia a trece de Enero de mil novecientos treinta y tres.—V.º B.º: El Juez de primera insiancia, Vicente R. Redondo.—El Secretario judicial Licenciado, Luis Gasque.

256

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del refrendante, se tramitan en ejecución de sentencia, autos de menor cuantía a instancia del Procurador don Ricardo Huertas Vázquez, en nombre de don Arsenio Alvarez García, vecino de Madrid, contra don Mariano Arqueros y don Cesar Rojas, vecinos de Iscar, en situación de rebeldía y en reclamación de dos mil noventa y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos, en cuyo procedimiento fueron embargados como de la propiedad de los demandados los siguientes bienes:

1.º Un piano-pianola eléctrica, marca, Wurltzez Reg, U. S. Pat, O. F. F, Chicago-New York, número 31.222 en buen estado de funcionamiento, pintada le caja de color caoba, tasada en 4.000 pesetas.

2.º Una camioneta marca «Ford» matricula VA. 2.501, número del motor A. 448.474 con plataforma o caja descubierta, pintada de color gris en buen estado de uso y funcionamiento y de 17 HP y tasada en tres mil pesetas.

Cuyos bienes se sacan a pública subasta por término de ocho días, segunda vez, y en el precio en que han sido tasados con la rebaja del veinticinco por ciento, señalándose para que pueda tener efecto el remate el día treinta de los corrientes a las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder un tercero, y que para tomar parte en el mismo deberá consignarse previamente el diez por ciento a lo menos del valor del tipo de subasta y por que han sido tasados, sin cuyo requisitos no serán admitidos.

Dado en Segovia a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Vicente R. Redondo.—El Secretario Judicial: Licenciado, Luis Gasque.

273

Don Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del refrendante se ha promovido expediente de declaración de herederos de don Pedro Pastor Pascual, vecino que era de Carbonero el Mayor, donde falleció el día veinticinco de Diciembre del año último, sin haber otorgado testamento, viudo en el acto de su óbito de doña Eustoquia Herrero Rubio, habiéndose manifestado al Juzgado que carece de ascendientes y descendientes por lo que solamente son llamados a sucesión legítima sus tres hermanos de doble vínculo don Tiburcio, don Bartolomé y doña Juana Pastor Pascual.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia dentro de treinta días.

Dado en Segovia a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Vicente R. Redondo.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque.

IMPRENTA PROVINCIAL